



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL**  
**PUERTO RICO - CAQUETÁ**

Puerto Rico, Caquetá, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

<b>PROCESO:</b>	<b>SUCESIÓN INTESTADA MENOR CUANTIA</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>ROSIO VARGAS VALDERRAMA CC. 30.519.322</b>
<b>APODERADO:</b>	<b>LEONARDO HERNANDEZ PARRA</b>
<b>CAUSANTE:</b>	<b>MARCOS VARGAS NARANJO CC. 4.911.890</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>1859240890012022-00075-00</b>

Procede el Despacho a resolver la solicitud radicada en el correo institucional por parte del apoderado del señor ANDRES MAURICIO VARGAS TRUJILLO, en calidad de hijo del heredero premuerto de DAGOBERTO VARGAS VALDERRAMA, para lo cual adjuntó el respectivo poder con diligencia de reconocimiento de firma ante la Notaria Primera del Círculo de Soacha, previa las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

En primer término, se procede a verificar con rigurosidad la vocación hereditaria del solicitante ANDRES MAURICIO VARGAS TRUJILLO, teniendo en cuenta que se cumple con estrictez los requisitos del Art. 488 del C.G. del Proceso, el juzgado atemperará al inciso 3º del Art. 491 ibídem, informándoles a los herederos que tomarán el proceso en el estado en que se encuentra.

*"ARTÍCULO 488. DEMANDA. Desde el fallecimiento de una persona, cualquiera de los interesados que indica el artículo 1312 del Código Civil o el compañero permanente con sociedad patrimonial reconocida, podrá pedir la apertura del proceso de sucesión.*

*(...)*

*ARTÍCULO 491. RECONOCIMIENTO DE INTERESADOS. Para el reconocimiento de interesados se aplicarán las siguientes reglas: (...) 3. Desde que se declare abierto el proceso y hasta antes de la ejecutoria de la sentencia aprobatoria de la última partición o adjudicación de bienes, cualquier heredero, legatario o cesionario de estos, el cónyuge o compañero permanente o el albacea podrán pedir que se les reconozca su calidad. Si se trata de heredero, se aplicará lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 488. En caso de que haya sido aprobada una partición parcial, no podrá ser modificada en el mismo proceso.*

*Si la asignación estuviere sometida a condición suspensiva, deberá acompañarse la prueba del hecho que acredite el cumplimiento de la condición.*

*Los interesados que comparezcan después de la apertura del proceso lo tomarán en el estado en que se encuentre."*

Ahora bien, se advierte que el solicitante aportó las pruebas para certificar la calidad que intenta le sea reconocida, así que una vez verificado en el expediente digital se advierte que en el escrito radicado el 22 de agosto de 2022, se anexó los registros civiles de nacimiento del solicitante ANDRES MAURICIO VARGAS TRUJILLO Indicativo Serial 31019756 y de defunción del señor DAGOBERTO VARGAS VALDERRAMA Indicativo Serial05862114 de la Registraduría Nacional del Estado Civil de Puerto Rico, Caquetá, por lo tanto, se reúnen los requisitos para ser tenido en cuenta en esta causa al señor ANDRES MAURICIO VARGAS TRUJILLO como heredero en su condición de hijo del heredero premuerto DAGOBERTO VALDERRAMA, por lo tanto, se dispondrá el reconocimiento como heredero en representación de su progenitor y se reconocerá personería al abogado LEONARDO HERNANDEZ PARRA, para que los represente conforme a las facultades de los poderes conferidos, teniendo como fundamento lo siguiente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECONÓZCASE** al señor ANDRES MAURICIO VARGAS TRUJILLO titular de la CC. 1.006.419.285, como heredero del causante MARCOS VARGAS NARANJO, quien se identificaba con cédula de ciudadanía 4.911.890 expedida en Guadalupe, Huila, en su condición de hijo **en representación** de su progenitor DAGOBERTO VARGAS VALDERRAMA (premuerto), el cual tiene



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL  
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

el derecho a intervenir en el presente proceso y en la elaboración de los inventarios y avalúos de los bienes, previo aporte de las pruebas que los acreditan como tal, y acepta la herencia con beneficio de inventario y avaluó.

**SEGUNDO:** Reconózcasele Personería para actuar dentro del presente proceso al Abogado LEONARDO HERNANDEZ PARRA, con la cédula de ciudadanía 79.908.692 de Bogotá y T.P. 119.375 C. S de la Judicatura, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido por el señor ANDRES MAURICIO VARGAS TRUJILLO titular de la CC. 1.006.419.285, allegados al expediente.

**NOTIFIQUESE;**

**LUIS FERNANDO BRAVO GOMEZ  
JUEZ**

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL  
PUERTO RICO CAQUETA**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No 014, fijado hoy 28 de febrero de 2024, a la hora de las 08:00 A.M.

Arnulfo Silva Córdoba  
Secretario

**Firmado Por:**

**Luis Fernando Bravo Gomez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**

**Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db43a055b55ad5bea9332e067197d91f332b2f87ddfaca6d6da9294a9a6b0cac**

Documento generado en 27/02/2024 02:37:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**